

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Se e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA OVIEDO.

Habiéndose cometido algunos yerros de imprenta al insertar en el Boletín del 7 la circular sobre caminos vecinales, he dispuesto se reprodujese en el de este día con las rectificaciones correspondientes.

CIRCULAR NUM. 346.

Caminos vecinales.—Encargando á los alcaldes y delegados la inmediata aplicación de las prestaciones no redimidas.

Lo avanzado de la estación no permite ya que se descuide ni un solo día el empleo de las prestaciones personales del corriente año, que aun hoy se hallen sin servir.

Me consta que en algunos concejos no se exigieron todavía dichas prestaciones dándose con ello ocasión á que, aproximándose el invierno y las lluvias, tan constantes durante él en este país, se deje trascurrir el mes de Diciembre desde cuya época se pierde el derecho á reclamar el espresado servicio.

De tan injustificable abandono y falta de obediencia á las reiteradas órdenes que llevo comunicadas sobre el ramo de caminos, considero principalmente culpables á los alcaldes de los pueblos á quienes me refiero; y á fin de

evitar que estos continúen en su apática conducta, consiguiendo á la vez que las órdenes aquellas tengan la debida ejecución, he acordado publicar para su cumplimiento las prevenciones siguientes:

1.ª En todo el corriente mes de Octubre exigirán los señores alcaldes las prestaciones personales no servidas aun, empleándolas con conocimiento de los señores delegados en los puntos y líneas acordadas anteriormente.

2.ª Para su aplicación se seguirá el sistema de cuadrillas, establecido por mi circular de 9 de Abril último ó el de destajos, recomendado también por la de 26 de Junio siguiente.

3.ª En aquellos concejos donde no se pueda emplear dicho servicio en las líneas designadas por hallarse estas pendientes de estudio, los señores alcaldes, de acuerdo siempre con los delegados, determinarán á qué otras haya aquel de aplicarse, siguiendo el orden de importancia á las anteriores por razón de la mayor frecuencia de su tránsito y necesidad de mejorarlas.

4.ª Los señores alcaldes, luego de recibida la presente circular, me pasarán nota de las peonadas no exigidas hasta la fecha en sus respectivos concejos; y trascurrido este mes mandarán un estado de las servidas hasta el 31 del mismo y las en descubierto que formará el sobrestante encargado de dirigir las obras.

5.ª En ese estado, que deben firmar los alcaldes y señores delegados, se espresarán los días de trabajo habidos, peones presentados en cada uno de esos días, las obras hechas y en qué líneas.

6.ª El contribuyente que citado oportunamente no asistiera al trabajo, se le impondrá el castigo que determina la regla 13 de la ya referida circular de 9 de Abril, y hasta será preferible que se le sustituya con un peon á su

costa por los seis días del servicio forzoso.

7.ª El producto de las prestaciones convertidas á metálico que deben estar recaudadas por completo, se reservará para las obras que se emprendan en el año próximo de 1860, á menos que haya obligaciones pendientes por contrata ó créditos reconocidos contra el fondo de caminos, no entendiéndose entonces obligatoria la reserva de dicho producto.

8.ª Si por apatía ó indolencia dejaran de emplearse antes del 31 de Octubre algunas de las prestaciones no redimidas, los señores alcaldes me responderán personalmente de su importe luego de conocido su número con vista del estado que presentará el sobrestante conforme á la última parte de la prevención 4.ª

Aparte de la razón de conveniencia pública que aconseja la publicación de las anteriores prevenciones, y que á mí me impone el deber de hacerlas observar fielmente, está también la razón de justicia é igualdad para que no sean de peor condición los individuos que optaron por el trabajo convertido, cual sucedería si las prestaciones personales no se exigieran. Y como, según dejo indicado, advierto en algunos señores alcaldes marcadas tendencias á tolerar esa viciosa costumbre mirando con la mayor indiferencia todo lo referente al ramo de que se trata, á esos, sobre todo, encargo que mediten muy mucho el contenido de la última de dichas prevenciones, siendo solícitos en el cumplimiento de las restantes si quieren no cargarse con el pago en dinero de las peonadas perdidas por su culpa y evitarme á mí el disgusto de haberlas de exigir.

A los demás señores alcaldes les recomiendo que redoblen su vigilancia, que sean activos y celosos, y que marchando siempre en armonía con los señores dele-

gados, se auxilien mutuamente en la ejecución de las obras de caminos que el país reclama, adquiriendo así nuevos títulos y haciéndose de nuevo acreedores á la gratitud y reconocimiento de los pueblos y de la provincia misma.

Oviedo 5 de Octubre de 1859.
—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 347.

Obras públicas

Se publica la relación de los propietarios dueños de los terrenos que se han de ocupar en la construcción del trozo de carretera de Ponferrada á Luarca, comprendido entre Cangas de Tinieo y el paso del Narcea en la peña del Oro.

El ingeniero jefe de caminos de esta provincia me remite la relación de los propietarios dueños de los terrenos, que se han de ocupar en el trozo de la carretera de Ponferrada á Luarca, comprendido entre Cangas de Tinieo y el paso del Narcea, en la peña del Oro, que son los siguientes:

Doña Ramona Pato, de Cangas.
Don Severiano Pelaez, como apoderado del conde de Toreno, de idem.
Don José Gonzalez, de idem.
Don Antonio Gonzalez Troncho, de idem.
Don Francisco Garcia, de idem.
Doña Maria Menendez de Ambrosio, de idem.
Don José Uria, de idem.
Don José Garcia, de idem.
Don Francisco Gonzalez, de idem.
Doña Ramona Garcia, de idem.
Don Manuel Uria, por lo menores de Papelin, de idem.
Don Bernardo Gonzalez, de Corias.
Don Miguel Gonzalez el Tato, de idem.
Don Santiago Ramos, de idem.
Doña Benita de Tarni, de idem.
Don Francisco Martinez, de la Regla de Perandones.
Don Gabriel Villamil, de Corias.
Don Gabriel Menendez Mernes, de idem.
Doña Juana Valdés, de idem.
Don Evaristo Ayalde, de Corias.
Doña Gertrudis Pardo, de idem.
Doña Teresa Ordás, de idem.

Don Juan Mendez Mernes, de idem.
 Don Antonio Alvarez, de San Pedro de Carias.
 Don Juan de Llano, de idem.
 Don José Fernandez, de idem.
 Don Manuel Rodriguez Arenosa, de idem.
 Don Juan Alvarez, de idem.
 Don José Coque, de idem.
 Don José Rodriguez, de idem.
 Don Juan Rodriguez, de idem.
 Don Luis Gonzalez, de idem.
 Don José Garcia, de Castrozin.
 Don Juan Fernandez, de idem.
 Don Antonio Marques, de idem.
 Don José Menendez, de idem.
 Doña Bárbara Menendez, de idem.
 Doña Luisa Garcia, de idem.
 Don Miguel Garcia, de idem.
 Don José Garcia, de idem.
 Don Cayetano Cortina, de idem.
 Don Francisco Gonzalez, de idem.
 Don José Gonzalez, de idem.
 Don José Menendez Moscoso, idem.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del real decreto de 27 de Julio de 1853, fijándoles el plazo de quince días improrrogables a fin de que presenten las reclamaciones que crean oportunas. Oviedo 7 de Octubre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 342.

Obras públicas.

Son tan frecuentes y repetidas las quejas que se producen á mi autoridad, de los desmanes y abusos cometidos en las carreteras de esta provincia, por individuos á quienes alienta sin duda la impunidad en que se les deja, á pesar de las denuncias presentadas á los alcaldes por los empleados del ramo, que es llegado el caso de reprimir con mano fuerte semejantes abusos, que al par de los perjuicios que causan al público, dan una idea poco favorable de la civilizacion y cultura de este pais.

En tal concepto, visto lo manifestado por el ingeniero jefe del distrito, é informado por la seccion de Fomento de este gobierno de provincia, prevengo á todos los señores alcaldes, tenientes, pedáneos y celadores de los pueblos, que teniendo presente la ordenanza de 14 de Setiembre de 1842 y demás disposiciones vigentes para la conservacion y policia de las carreteras, no solo cuiden por sí del cumplimiento de las disposiciones que comprenden, sino que prestando á los empleados del ramo el apoyo que de ellos demanden, admitan, sustancien y determinen las denuncias que estos les presenten de las infracciones que se cometan y daños que se causen en las vías, impongan las penas en que los infractores incurran con arreglo á lo prevenido en los artículos 40, 41 y 42 de dicha ordenanza, y remitan á este gobierno en el día 1.º de cada mes, un estado comprensivo de las denuncias que se hayan formulado, hechos que las motiven, sus autores y penas impuestas, con expresion de si se hicieron ó no efectivas.

Advierto además á todos, que procederé sin consideraciones de nin-

gun género, y con arreglo á la ley, contra los alcaldes que consientan ó toleren la menor inobservancia de las mencionadas disposiciones, y que se nieguen, ó muestren abandono ó tibieza en prestar á los encargados de la reparacion y conservacion de los caminos, los auxilios que les pidan con este objeto.

Oviedo 3 de Octubre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 349.

Los armadores del bergantin *Rápido*, de la matrícula de Avilés, que se halla próximo á salir para la Isla de Cuba, han hecho presente á este gobierno de provincia, que á pesar de haber publicado en el Boletín oficial el correspondiente anuncio para proveer la plaza de médico-cirujano, no se ha presentado aspirante alguno, solicitando con este motivo se le admita para dicho servicio al practicante don José Benito Alvarez. Y teniendo presente que este individuo ha desempeñado el espresado cargo en otras expediciones; he venido en acceder á dicha solicitud, anunciándolo al público á fin de que llegue á conocimiento de los pasajeros que se propongan marchar en el citado bergantin.

Oviedo 7 de Octubre de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 345.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Octubre 6 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Ildefonso Muñoz, de Tremañes, para la Habana.

Celerino Prieto, de Granda, para idem.

José Maria Blanco, de Soto del Barco, para idem.

Nicolás Aguirre, de idem, para idem.

Francisco Antonio Alvarez, de idem, para idem.

Francisco Mendez Trelles, de Coaña, para idem.

Ramon Suarez, de Gozon, para idem.

Juan Alvarez, de Aces, en Caudamo, para idem.

Luis Posada, de Mieres, para idem.

Francisco Rodriguez Casaprin, de Cayés, en Llanera, para idem.

Francisco Suarez, de Arlós, idem.

Domingo Suarez Argudin, de San Cacafato, idem.

Francisco Fernandez Corujedo, de Avilés, idem.

José Diaz y Lopez, de idem.

José Maria del Valle, idem.

Angel Garcia Pola, idem.

Manuel Fernandez, soltero, de Caravia, para la Habana.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

El alcalde de Rodiezmo, me dice con fecha 13 del actual lo que sigue: «El alcalde pedáneo de Busdongo en este municipio, me da parte: Que desde el 4 de Agosto último, se halla en aquel pueblo una yegua con una cria, que se apareció en el mismo, al parecer extraviada, que puso á custodia, costeando su manutencion diaria siete reales. Y aunque se pusieron edictos en varios puntos de Castilla y Asturias, no se ha presentado persona alguna á recogerla.

Suplico á V. S. se sirva anunciarlo en el Boletín oficial para su mayor publicidad, cuyas señas se insertan á continuacion.»

Y se anuncian en el Boletín oficial, para su publicidad y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. por si es tima conveniente insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 30 de Setiembre de 1859.—El gobernador, Genaro Aias.

Señas de la yegua.

Edad seis años, pelo cano, alzada como seis cuartas, marcada con un hierro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Allande.

El referido ayuntamiento, en el juicio de talla, exenciones y declaracion de soldados quintos de reserva, que acaba de celebrar para llenar los cupos de los años de 1856 y 1857 que se hallan en descubierto, ha señalado á los padres y mayores de los mozos que en dicho juicio resultaron ausentes, el término de treinta dias para su presentacion á los que estuviesen á mayor distancia de cincuenta leguas, y el de diez á los de menos, pena de que pasado dicho término se les declararia prófugos; y además dicha corporacion acordó tambien la insercion de dichos mozos ausentes con sus respectivos números en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad, y á fin de que no verificando su presentacion ante este ayuntamiento en los términos que se le señalan á contar desde dicha insercion, no puedan alegar ignorancia en la imposicion de dicha pena.

Número 1. Vicente Garcia, hijo de Manuel, de la Vega.

3. Ramon Magadan, hijo de José, de Carcedo.

5. José Garcia, hijo de José, de Balbana.

7. Juan Bermejo, hijo de Francisco, de Cimadevilla.

8. Rosendo Maria Perez Acevado, hijo de Juan, de Erias.

14. Benigno Rodriguez Castellano, hijo de Manuel, del Colobredo.

21. Fermín Rodriguez de Agosto, hijo de Justo, de Cimadevilla.

26. Ramon Fernandez Mera, hijo de Ramon, de Erias.

27. Francisco Antonio Fernandez, hijo de otro, de Sarzol.

30. Francisco Rodriguez de Llano, hijo de Manuel, de Arganzua.

33. Antonio Rodriguez, hijo de Carlos, de Arganzua.

34. Francisco Garcia, hijo de Jose, de Balledo.

35. Eugenio Rodriguez, hijo de Joaquin, de Villafrañá.

37. Manuel Conde, hijo de Juan, de San Salvador.

39. Martin Garcia, hijo de Juan, de Salcedo.

42. Juan Rodriguez, hijo de Gabriel, de Paradás.

44. Francisco Salas, hijo de otro, de Sarzol.

45. José Francisco Sierra, hijo de José, de Lago.

49. José Antonio Pulido, hijo de José, de la Figuerina.

51. Francisco Suarez, hijo de Juan, de Erias.

54. Manuel Arias, hijo de Juan, de Cereceda.

59. Antonio Fernandez Queipo, hijo de José, del Cayo.

60. José Fernandez, hijo de Antonio, de Coba.

61. Manuel Menendez, hijo de Antonio, de Piniella.

67. Casimiro Rubio, hijo de Francisco, de Villaverde.

68. Manuel Valle, hijo de Lorenzo, de Bustarel.

69. Manuel Garcia, hijo de Antonio, de Llaneces.

70. Lorenzo Valle, hijo de José, de Villalain.

72. Leandro Rodriguez Valledor, hijo de José, de Linares.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caso.

La junta pericial de este concejo se halla entendiendo en la rectificacion de su estadística territorial, y el ayuntamiento, de acuerdo con la junta, acordó señalar á los hacendados forasteros, lo mismo que á los vecinos cultivadores, para que presenten sus relaciones de riqueza imponible, el término de veinte dias; en la inteligencia que trascurrido, se continuará al arreglo de los trabajos conforme está prescrito. Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, he de merecer de V. S. se sirva insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campo de Caso y Octubre 1.º de 1859.—Pablo Rodriguez.

CASA DE CARIDAD DE SAN LAZARO DE OVIEDO.

Año de 1859.

Estado del movimiento que tuvo el personal de los pobres acogidos en este establecimiento, durante el primer semestre de este año.

	INGRESOS.			SALIDAS.						Raciones domicilio.		
	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.	POR MUERTE.		POR ENFERMEDAD.		POR OTROS CONCEPTOS.			TOTAL.	
				Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.			
Existencia en 1.º de Enero del corriente año.	36	79	115
Ocurrido durante Enero ídem	9	15	24	.	.	8	7	.	2	17	1032	
Idem ídem Febrero ídem	9	11	20	.	.	3	11	.	2	16	921	
Idem ídem Marzo ídem	4	10	14	.	.	7	6	.	3	16	1023	
Idem ídem Abril ídem	5	10	15	.	.	3	10	2	4	19	962	
Idem ídem Mayo ídem	9	8	17	.	.	9	10	.	1	20	992	
Idem ídem Junio ídem	8	11	19	1	.	7	11	2	2	23	969	
TOTALES	80	141	221	1	.	37	55	4	14	111	5893	
Resumen comparativo de las salidas por todos conceptos.....	42	69	111	
Existencia para 1.º de Julio de 1859.....	38	73	113	

Oviedo y Junio 30 de 1859.--El gobernador presidente, Toribio Rubio Campo.--El secretario de la Junta provincial de Beneficencia, Andrés Menéndez Valdés.

Don Rafael Blanco, alcalde presidente del ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate de la reparación del puente de la Coba, sobre el río de Rifos, en este concejo, que con la debida autorización del señor gobernador de provincia se había sacado á remate el treinta y uno del mes de Julio último, por la falta de licitadores, acordó este ayuntamiento sacar dicha reparación á segundo remate, y señalar para verificarlo las diez de la mañana del día diez y seis del próximo mes de Octubre en las consistoriales de esta capital, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento. Grandas de Salime 27 de Setiembre de 1859. — Rafael Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Exigiendo mayores gastos que los previstos en el presupuesto vigente el material de las secciones provinciales de Fomento; oído el Consejo de Estado, y de conformidad con lo que me ha propuesto el presidente del de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede al ministro de Fomento, con aplicación al art. 2.º, cap. 4.º de su presupuesto del corriente año, un suplemento de crédito de 245.557 reales para material de las secciones provinciales del ramo. Este crédito se cubrirá con el excedente que resulta entre los ingresos y gastos del mismo presupuesto, según los ha fijado la ley de 22 de Mayo último.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición en la presente legislatura, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO GENERAL

para la administración y régimen de la instrucción pública.

(Conclusion).

Art. 137. Corresponde á los inspectores provinciales visitar las escuelas públicas y privadas de primera ense-

ñanza, y también los pueblos donde no las haya, á fin de promover su creación.

Art. 138. Se inspeccionará anualmente el mayor número posible de escuelas, debiendo emplear los inspectores en esta ocupación seis meses á lo menos. Además harán las visitas extraordinarias que les ordenen las autoridades superiores.

Art. 139. La junta de Instrucción pública de cada provincia formará, oído el inspector, el itinerario para la visita ordinaria de las escuelas, expresando la época mas propia para hacer la de cada distrito; y aprobado que sea por el rector, no podrán los inspectores alterarlo sin autorización del mismo jefe, quien para darla deberá oír á la junta.

Art. 140. Los rectores señalarán todos los años el territorio que ha de visitar cada uno de los inspectores de las provincias del distrito; pudiendo disponer, cuando lo crean conveniente, que ejerzan la inspección en provincia distinta de la de su residencia.

Art. 141. Se anunciará con la oportuna anticipación en el Boletín oficial de la provincia la época de visita, el territorio que ha de visitar el inspector, y el orden en que ha de recorrerlo.

Art. 142. Los maestros y maestras, así públicos como privados, deberán tener preparada, cuando llegue el inspector, una noticia del estado de la escuela arreglada al modelo número 15.

Art. 143. Los inspectores visitarán cuidadosamente las escuelas, enterándose del estado del local y sus enseres; número de alumnos, y su puntualidad en la asistencia, régimen, método y disciplina que tenga adoptados el maestro, libros de texto de que se sirva y frutos que haya dado su sistema.

Art. 144. Terminada la visita, el inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer, en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela, y recogerá copia de ellas firmada por el maestro.

Art. 145. Se enterarán también los inspectores de la aptitud y moralidad de los maestros, así en el ejercicio de su cargo como en su conducta privada, y respecto de las escuelas públicas, del estado del pago de la dotación y material de las mismas y del importe de las retribuciones.

Art. 146. Después de visitadas todas las escuelas del pueblo, el alcalde reunirá, á invitación del inspector y con asistencia de este, la junta local de primera enseñanza. En la sesión espondrá el inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instrucción primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas; pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo; y en vista de las esplicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue mas propios para

enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra, y se dará al inspector copia autorizada de ella.

Art. 147. El alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la junta local lo crea oportuno, reunirá el ayuntamiento con asistencia del inspector, y le dará copia del acta de la sesión que con este motivo se celebre.

Art. 148. Cada ocho días remitirá el inspector al presidente de la junta provincial de instrucción pública, los documentos relativos á los pueblos cuya visita hubiere terminado; á saber, las noticias dadas por los maestros, conforme al art. 142, en las cuales anotará al margen de cada número su conformidad ó las observaciones que crea oportunas, añadiendo al final el juicio que le merezca la aptitud y moralidad del maestro; la copia de las prevenciones que le hubiere hecho, y la certificación del acta de la sesión de la junta local, y de la del ayuntamiento, si este la hubiere celebrado.

Art. 149. En las visitas extraordinarias se atenderán los inspectores á las instrucciones que hayan recibido de la autoridad competente.

Art. 150. Los secretarios de las juntas tomarán nota de los datos y observaciones sobre servicios de competencia de las mismas, y remitirán originales al rector, en término de tercero día, las comunicaciones del inspector y documentos que las acompañen.

Las juntas comunicarán también al rector, en el término de 15 días, las disposiciones que hubieren acordado á consecuencia del parte del inspector.

Art. 151. Los rectores examinarán las comunicaciones de los inspectores relativas á la visita, y remitirán á la dirección general un resumen del resultado que ofrezca la de cada provincia; adoptando desde luego las providencias que crean oportunas y estén en sus atribuciones.

Art. 152. Por cada día empleado en el servicio fuera de su residencia, se abonará á los inspectores, en indemnización de gastos, la suma que se disponga por el gobierno á propuesta de las diputaciones respectivas, según las circunstancias y necesidades de cada provincia.

Art. 153. Mientras los inspectores provinciales permanezcan en la capital de su residencia, vigilarán los trabajos que en el reglamento de primera enseñanza se impongan á los secretarios de las juntas de instrucción pública.

Art. 154. Los inspectores provinciales usarán el uniforme y medalla que en la actualidad, y baston con puños de plata y cordón negro.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 155. Quedan derogadas las disposiciones que hoy rigen en los esta-

blecimientos de instrucción pública en cuanto se opongan al presente reglamento.

San Ildefonso 20 de Julio de 1859.
— Aprobado por S. M. — Corvera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA

de un buque en Castropol.

El domingo 25 de Octubre próximo se sacará á público remate y á voluntad de sus armadores en la escribanía de don Antonio Murias, el casco, aparejo y demas enseres del bergantín «Carmen» de la matrícula de Santander, clavado y cabillado en cobre, de porte de 120 toneladas.

El inventario se halla de manifiesto en casa de don José María Travieso vecino de dicha villa, en cuyos almacenes existen el aparejo y enseres. 2

BUGIAS ESTEARICAS

de la

ESTRELLA Y DE LA AURORA.

COMPANIA ESPAÑOLA

Madrid.—Gijón.

Director D. FERMIN PERLA, sucesor de MR. J. BERL.

Siguiendo esta compañía la costumbre que tiene establecida de importar todos los años en sus fabricas cuantos perfeccionamientos recibe esta industria en el extranjero, sosteniendo de este modo su reputacion á la altura que la han colocado los jurados nacionales y extranjeros, ha logrado este año su director en el viaje que acaba de efectuar, la adquisicion de nuevos aparatos perfeccionados para la destilacion de los cuerpos grasos, con los cuales ha mejorado notablemente la calidad de los productos y obtiene su fabricacion con alguna mas economia que aplicamos en favor de nuestros constantes consumidores, rebajando los precios de venta.

Precios al pie de la fábrica de Gijón.

Bugias de la Estrella, 6 1/2 rs. libra por mayor.

Idem de la Aurora, 5 1/2 id. id. id.

Cera vegetal de todos tamaños, 5 1/2 idem, idem, idem.

Jabon comun 40, 41 y 42 arroba, según cantidad.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Así, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.